

# REPORTE FISCAL 38

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4575/19. PROCEDIMIENTO. FIRMA DIGITAL. CERTIFICADO DIGITAL EMITIDO POR LA AFIP. VALIDEZ. (B.O. 09/09/2019).

Establece que los certificados digitales que hayan sido emitidos por la AFIP -de conformidad con lo previsto por la R.G. (AFIP) N° 2651/09-, tendrán validez hasta el día 10/09/2019, inclusive.

Siendo ello así, aclara que, con posterioridad a dicha fecha, sólo resultarán válidos los certificados que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Modernización Administrativa.

Adicionalmente, dispone que cuando al gestionar el certificado digital en los términos establecidos por la normativa de Modernización Administrativa, el solicitante seleccione como autoridad de registro a la AFIP a fin de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación, previo a concurrir a la dependencia de este organismo, deberá solicitarse un turno vía web.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/09/2019.**

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CATAMARCA  
CÓRDOBA  
CORRIENTES  
ENTRE RÍOS  
SAN JUAN  
SANTA CRUZ

[LINKS DE INTERÉS](#)



**R.G. (AFIP) N° 4577/19. PROCEDIMIENTO. GENERACIÓN DE LOS VOLANTES ELECTRÓNICOS DE PAGO (VEP). (B.O. 11/09/2019).**

Detalla las diferentes formas para generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) desde la página web de la AFIP a los fines de efectuar el pago de obligaciones tributarias en forma electrónica.

En tal sentido, aclara que las opciones de generación se encuentran disponibles dentro del Servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” y son las siguientes:

- “Nuevo VEP”: deberán especificarse las obligaciones a cancelar para lo cual se completarán los datos relativos a la CUIT o CUIL, período, impuesto, concepto, subconcepto e importe, y cuando corresponda, otros datos identificatorios del pago.
- “VEP desde deuda”: el sistema desplegará el detalle de las distintas obligaciones adeudadas por cada uno de los períodos fiscales y para ello se deberá seleccionar la CUIT o CUIL con la que se desea operar.
- “VEP desde vencimientos”: el sistema informará el detalle de las distintas obligaciones próximas a vencer. A tal fin se deberá indicar la CUIT o CUIL con la que se desea operar.
- “VEP desde archivo”: se deberá seleccionar el archivo a utilizar, confeccionado de acuerdo al diseño de registro, validaciones y demás condiciones publicadas en el micrositio “Formas de Pago” del sitio “web” institucional.

Adicionalmente, aclara que para el caso de generar un VEP e incorporar nuevas obligaciones fiscales para cancelar, se podrá seleccionar “Agregar otro VEP”, y el sistema generará un “VEP Consolidado” o “VEP Múltiple”.

El VEP generado estará identificado con un número unívoco y deberá ser cancelado íntegramente en un solo pago, aunque contenga más de una obligación. El contribuyente deberá elegir la entidad de pago que se utilizará para cancelarlo y luego deberá acceder al sitio “web” de la entidad de pago elegida o del banco habilitado y efectuar el pago.

Finalmente, aclara que también podrá generarse el VEP en forma automática desde otros servicios web de AFIP con clave fiscal en los cuales se encuentre disponible tal opción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/09/2019.**

## ► Impuestos Provinciales

### CATAMARCA

**R.G. N° 63/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

La Administradora Tributaria Provincial reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

**Régimen de Percepción**

Establece que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas MiPyMES, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo con el régimen, debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

IMPUESTOS PROVINCIALES



**Régimen de Retención**

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deberán practicar la retención e informar el importe determinado conforme los regímenes de retención, respecto de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

En el caso de aceptación tácita, dispone que los agentes deberán practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido deducidos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que -en todos los casos- el agente de recaudación entregue la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en oportunidad de efectivizar la retención.

**CÓRDOBA**

**R.N. N° 50/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE VALIDACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL. DEROGACIÓN. (B.O. 05/09/2019).**

A partir del 16/09/2019, deroga el régimen de validación de situación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberían cumplir al momento de solicitar o efectuar la impresión, autoimpresión o inicialización de memorias o cambio de domicilio de punto de venta, siempre y cuando el domicilio sea dentro de la Provincia de Córdoba.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/09/2019.**

**CORRIENTES**

**R.G. N° 188/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. TRASLADO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA FUERA DE LA PROVINCIA. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN. (B.O. 06/09/2019).**

Reduce al 2% (antes 2,9%) la alícuota aplicable para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de servicio de transporte de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/09/2019.**

**ENTRE RÍOS**

**R. N° 432/19. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece un “Régimen Excepcional de Financiación” para la regularización de obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31/08/2019, incluyendo sus accesorios y multas.

No podrán regularizarse a través del presente régimen las deudas por las que se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o

IMPUESTOS PROVINCIALES



vinculadas con cualquier proceso penal, y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones se encuentren aún, involucrados o condenados en dichos procesos.

**Características del régimen**

A los efectos de definir los plazos de financiación, anticipo, cuota mínima a abonar y tasas de interés a aplicar, clasifica a los contribuyentes en las siguientes categorías:

- Categoría “A”: personas humanas cuya deuda total actualizada por todos los tributos no supere los \$100.000.- A los fines dispuestos en el presente se considerarán imponibles a aquellos en los que el contribuyente tenga una participación mayor al 20% de la titularidad.
- Categoría “B”: contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones del inciso anterior y cuya deuda total actualizada no supere \$1.000.000.-
- Categoría “C”: contribuyentes y responsables cuya deuda total actualizada sea mayor a \$1.000.000.-

Cantidad de cuotas	Anticipo	Tasa de interés de financiación	Cuota mínima categoría “A”	Cuota mínima categoría “B”	Cuota mínima categoría “B”
Contado	0		0	0	0
3 cuotas	5%	1,5%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-
6 cuotas	5%	1,5%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-
12 cuotas	5%	1,5%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-
18 cuotas	5%	2%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-
24 cuotas	5%	2%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-
30 cuotas	10%	2,5%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-
36 cuotas	10%	2,5%	\$ 500.-	\$ 2.000.-	\$ 20.000.-

- **Cuotas:** serán iguales, mensuales y consecutivas y las deudas originadas en percepciones, retenciones y/o recaudaciones efectuadas, solo podrán ser incluidas en hasta el máximo de 6 cuotas de acuerdo a la categorización del contribuyente. Las cuotas deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, venciendo la primera de ellas el día 15 del mes Inmediato posterior al del vencimiento de pago del anticipo.
- **Ingreso del anticipo o del pago total:** deberá efectuarse el día viernes de la semana siguiente a la suscripción del Plan de Facilidades o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.
- **Plazo de acogimiento:** desde el día 23/09/2019 hasta el día 30/12/2019, inclusive.

**Requisitos**

A los fines de acceder a los beneficios del presente régimen, los contribuyentes deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún involucrados o condenados en dichos procesos.

Adicionalmente, deberán tener pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31/08/2019 y hasta el momento del acogimiento al plan.

**Caducidad**

La caducidad del plan de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, cuando se verifique:

- En los planes de pago hasta 12 cuotas: La falta de cancelación de 1 cuota, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de su vencimiento.
- En los planes de pago de más de 12 cuotas: La falta de cancelación de 2 cuotas,

IMPUESTOS PROVINCIALES



consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda cuota impaga, o la falta de pago de la última cuota a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/09/2019 Y HASTA EL 30/12/2019, INCLUSIVE.**

## SAN JUAN

**R. N° 1445/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA. (B.O. 04/09/2019).**

En el marco de la L. N° 1.818-I (informada en nuestra Ley Tarifaria 2019 - Provincia de San Juan) mediante la cual se introdujeron modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de San Juan, prorroga al 01/10/2019 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre ciertas prestaciones de servicios realizadas por sujetos del exterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/09/2019.**

## SANTA CRUZ

**R.G. N° 246/19. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE TRIBUTOS PROVINCIALES. REMISIÓN DE INTERESES Y CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES. MODIFICACIÓN. (B.O. 05/09/2019).**

En el marco del régimen de regularización de deudas vencidas al 31/08/2019 -establecido por la R.G. N° 158/19-, dispone que, hasta el 30/09/2019, inclusive, la regularización de deudas al contado de tributos provinciales gozará de la remisión del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios, y de la condonación del 100% de las multas correspondientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.